



**UNIVERSIDAD  
LATINA  
DE AMÉRICA**

### **DATOS GENERALES**

Nombre del documento:		<b>Reglamento de Laboratorios de Cómputo</b>			
Fecha de elaboración:	<b>17/11/2021</b>	Área responsable:	<b>Dirección de Tecnologías de Información</b>		
N° de revisión:	<b>00</b>	Fecha de revisión:	<b>18/11/2021</b>		
N° de versión:	<b>01</b>	Fecha de entrada en vigor:	<b>22/11/2021</b>		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
<b>R-TIC-01</b>	<b>Libre</b>	<b>7</b>	SI	<b>X</b>	NO -

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Autorizó</b>	<b>Folio de control</b>
Mtro. Benito Hernández Reyes <b>Director de Tecnologías de Información</b>	<b>Comité de Normatividad</b>	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez <b>Rector</b>	R-21-01-TIC-019 <b>Control PAE</b>

# Índice

<b>Capítulo I</b> .....	3
Disposiciones Generales.....	3
<b>Capítulo II</b> .....	3
Del uso de los laboratorios.....	3
<b>Capítulo III</b> .....	5
Material de trabajo .....	5
<b>Capítulo IV</b> .....	5
Disciplina en los laboratorios .....	5
<b>Capítulo V</b> .....	5
Clases en los laboratorios.....	5
<b>Capítulo VI</b> .....	6
Respecto a los Derechos de Autor .....	6
<b>Capítulo VII</b> .....	6
Sanciones.....	6
<b>Transitorios</b> .....	7

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Del objeto

Tener en la Universidad Latina de América, un área de servicio práctico, donde la comunidad de esta universidad pueda desarrollar o fortalecer sus habilidades, hábitos y conocimientos de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones a fin de lograr un nivel que les permita realizar las tareas propias del trabajo académico universitario con un mínimo indispensable de calidad, siempre anteponiendo la filosofía institucional y en apego a la integridad de los valores que caracterizan a la UNLA.

#### Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Integridad:** Apego a las normas de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual
- b. **Laboratorio:** Es el lugar donde se prestan servicios de cómputo a los miembros de su comunidad UNLA.
- c. **UNLA:** Universidad Latina de América.

#### Artículo 3.

Este reglamento, comprende políticas y normas a seguir para que todos los usuarios puedan hacer el uso correcto de los laboratorios de cómputo de la UNLA.

## Capítulo II

### Del uso de los laboratorios

#### Artículo 4.

El servicio en los laboratorios, es de 7:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas los sábados.

#### Artículo 5.

Para poder ser usuario de los laboratorios de cómputo, es necesario ser alumno, docente o personal administrativo de la UNLA y sólo podrá ser usuario en calidad de invitado con previa autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información.

#### Artículo 6.

Los usuarios deberán solicitar su cuenta de acceso a la red, con una anticipación de 24 horas.

#### Artículo 7.

Los usuarios deberán verificar los horarios disponibles de acceso, dependiendo de estos podrán hacer uso del laboratorio, siempre y cuando el programa a utilizar no se encuentre en biblioteca, sino, el usuario tendrá que hacer uso de la misma.

**Artículo 8.**

Los usuarios son responsables del equipo de trabajo asignado desde el momento de ingresar al laboratorio.

**Artículo 9.**

Los usuarios que deseen hacer uso del equipo de proyección, son responsables de su buen uso.

**Artículo 10.**

Los usuarios deberán reportar al encargado en turno del laboratorio cualquier anomalía en el equipo, en caso contrario el usuario es responsable del buen uso del mismo, y asumirá la responsabilidad de cualquier desperfecto y cargo correspondiente.

**Artículo 11.**

Al terminar de trabajar los usuarios, deben apagar su equipo de trabajo, acomodar el teclado y su silla de trabajo, así como dejar el cable de red instalado.

**Artículo 12.**

El laboratorio de cómputo, tendrá preferencia para clases asignadas por la Dirección de TI, sólo en horas disponibles se podrá hacer uso de este servicio.

**Artículo 13.**

Los profesores que deseen hacer uso del laboratorio, para clases de asignatura, deberán apartarlo con una semana de anticipación, por medio de su Director o Coordinador de programa académico.

**Artículo 14.**

Es responsabilidad del usuario, rescatar la información que deje almacenada en disco duro o fuera de los directorios designados en el sistema de red.

**Artículo 15.**

Es responsabilidad del usuario estar al pendiente de nuevos avisos que se publiquen en la entrada del laboratorio de cómputo.

## **Capítulo III**

### **Material de trabajo**

#### **Artículo 16.**

Es obligación del usuario traer su material de trabajo, tanto para clases, como para sus horas extras en el laboratorio.

## **Capítulo IV**

### **Disciplina en los laboratorios**

#### **Artículo 17.**

Queda estrictamente prohibido:

- Fumar o consumir alimentos y bebidas dentro de los laboratorios;
- Gritar o decir palabras obscenas dentro de los laboratorios;
- Introducir animales a los laboratorios;
- Extraer o cambiar de lugar el equipo o el mobiliario de los laboratorios;
- Hacer uso indebido de los marcadores en los pizarrones de clase;
- Utilizar juegos electrónicos en los laboratorios;
- Alterar los sistemas de configuración de los equipos de los laboratorios;
- El manejo de elementos o información pornográfica;
- Tirar basura fuera de los cestos dedicados para ello.

## **Capítulo V**

### **Clases en los laboratorios**

#### **Artículo 18.**

El acceso para los usuarios que tengan clase en los laboratorios de cómputo dentro del horario de la misma, estarán sujetos a los reglamentos académicos para poder tener acceso a este espacio a clases.

#### **Artículo 19.**

Los usuarios que tengan la autorización de acceso bajo una programación o cita previamente autorizada por la Dirección de Tecnologías de Información, tendrán una tolerancia de 20 minutos de retraso, transcurridos estos, las computadoras podrán ser utilizadas por otros usuarios.

#### **Artículo 20.**

El profesor tendrá derecho de pedirle al alumno, que se retire de clase, si no cumple las tareas o el material de trabajo, o con los aspectos de disciplina en el laboratorio.

**Artículo 21.**

Es obligación del usuario, respetar las horas de clases asignadas a otros grupos y no intervenir en los mismos.

**Artículo 22.**

Es obligación del profesor, asignar computadoras a los alumnos de su clase, verificar el buen funcionamiento de las mismas y reportar al encargado cualquier anomalía.

**Artículo 23.**

Es obligación del profesor, verificar que al terminar la clase, no queden equipos encendidos, el mobiliario esté acomodado y el pizarrón limpio para la siguiente clase.

**Artículo 24.**

El alumno sólo podrá hacer uso de otros programas no autorizados o juegos de computadora, en el caso de que el profesor de la clase lo autorice y bajo la supervisión del mismo.

## **Capítulo VI Respecto a los Derechos de Autor**

**Artículo 25.**

El software autorizado e instalado en los diferentes laboratorios dependerá de las actividades propias de cada programa académico. El catálogo de software instalado, se podrá consultar en la Dirección de Tecnologías de Información o en el listado impreso de inventario de software que se encuentra al frente de cada laboratorio.

**Artículo 26.**

Solo el personal de la Dirección de Tecnologías de Información, está autorizado para instalar programas, por lo que cualquier instalación de programas que se realice en los laboratorios será sancionada y cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor será trasladada a la persona que cometa esta infracción.

## **Capítulo VII Sanciones**

**Artículo 27.**

Se sancionará con suspensión de acceso a los laboratorios, al o los usuarios que no respeten el presente reglamento.

## Transitorios

### **Artículo Primero**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todos los integrantes del Comité de Normativa.

### **Artículo Segundo**

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por la Dirección de Tecnologías de Información y en su caso, por la autoridad universitaria.

### **Artículo Tercero**

La Dirección de Planeación Estratégica divulgará entre los miembros de la UNLA la correcta aplicación del presente.

### **Artículo Cuarto**

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.